

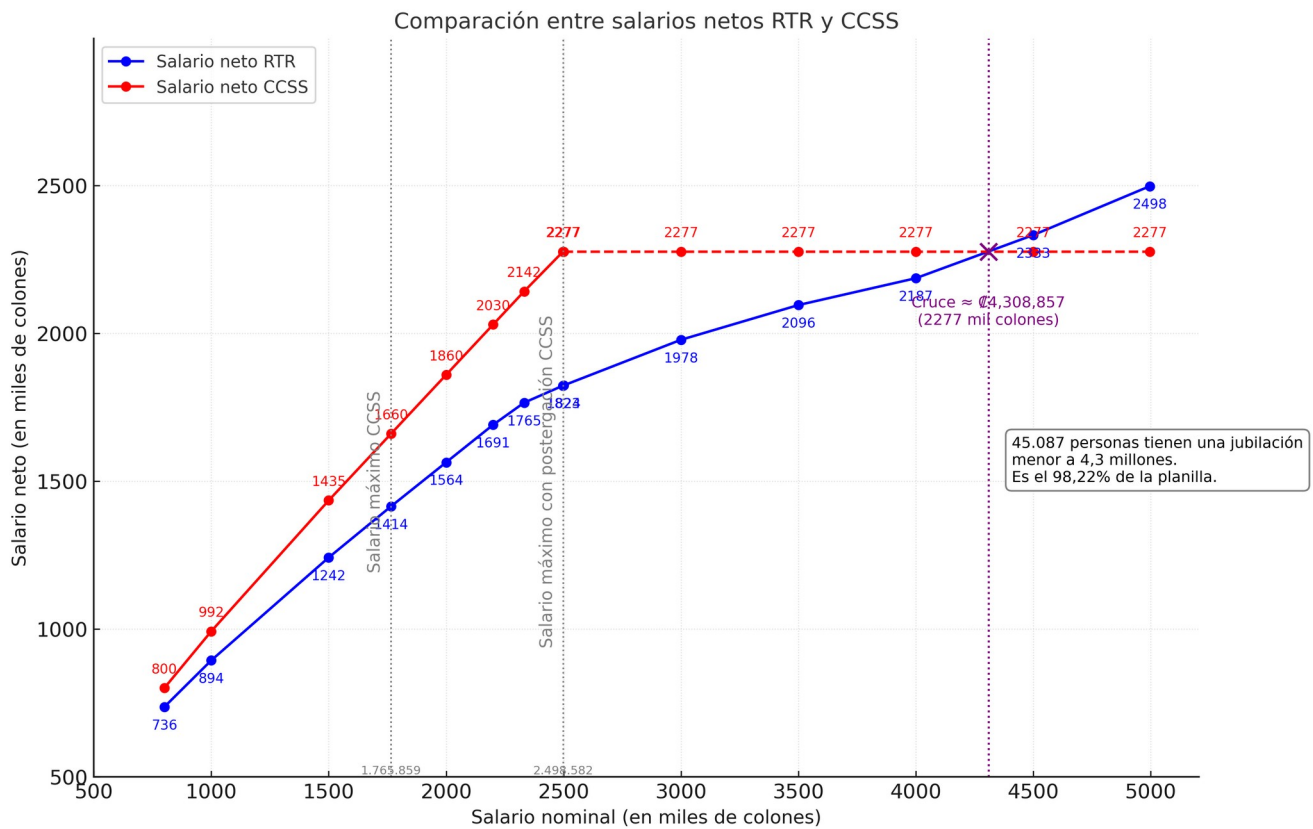
Comparación de Salarios Netos: CCSS vs. Régimen Transitorio de Reparto (RTR-JUPEMA)

Dr. Edgardo Vargas Jarquín, Vicepresidente
Coordinador de la Comisión de Realidad Nacional
Asociación de Funcionario Universitarios Pensionados
Fecha de publicación: 11 de febrero de 2026

Introducción: En Costa Rica coexisten distintos regímenes de pensiones. Dos de ellos son el régimen general administrado por la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social, correspondiente al seguro de Invalidez, Vejez y Muerte – IVM) y el **Régimen Transitorio de Reparto (RTR)** del Magisterio Nacional, administrado por JUPEMA (Abarca, 2008). Existe la percepción popular de que el régimen del Magisterio (RTR) es **mucho más beneficioso** que el de la CCSS, proporcionando pensiones más altas. Para analizar esta hipótesis, a continuación se discuten **tres gráficos comparativos** que muestran las diferencias entre ambos regímenes en términos de pensión neta (salario neto de jubilación) y las deducciones aplicadas. Cada gráfico aborda un aspecto específico: (1) la pensión líquida neta en colones en función del monto bruto o “nominal” de la pensión, (2) el porcentaje de **deducciones** o “rebajo” aplicado a cada monto de pensión, y (3) el porcentaje del monto bruto que efectivamente recibe el jubilado (pensión neta como fracción del bruto, o **porcentaje de depósito**). Se comentan por separado las características de cada gráfico, las razones detrás de las diferencias observadas y se presentan conclusiones generales al final. Los datos en los que se basan los gráficos fueron suministrados por JUPEMA.

Líquida (Neta) vs. Monto Bruto de Pensión

Descripción: La figura No. 1 presenta un gráfico donde se compara la **pensión líquida** (monto neto recibido después de deducciones) en el régimen de la CCSS versus el del RTR, para diferentes valores de **pensión nominal o bruta**. En el contexto de la CCSS, el “monto bruto” se refiere a la pensión calculada según la fórmula del IVM antes de impuestos, mientras que en el RTR del Magisterio el monto bruto equivale a la pensión antes de todas las deducciones (renta, cotización al régimen, pago de cotización al CCSS, artículo 70 y 71 reformulados por la ley 9792, el pago de 5/1000 para JUPEMA y el pago por la póliza de vida obligatoria del SSVMN). Las curvas resultantes muestran cuánto recibe efectivamente un jubilado bajo cada régimen conforme aumenta el monto base de su pensión bruta.



Fuente de datos: JUCEMA
 Graficación: Edgardo Vargas J.

Figura No. 1. Comparación de los montos netos de los jubilados de la CCSS contra los del RTR de JUCEMA, según el monto respectivo de monto bruto asignado. 2025

Pensiones máximas y límite de la CCSS: Un punto clave es que el **régimen de la CCSS tiene un tope legal en la pensión**. A 2025, la pensión máxima sin postergación en el IVM es de aproximadamente ₡1.76 millones mensuales (SUPEN, sf). Esto significa que, independientemente de que el salario promedio o cotizado haya sido mayor, la fórmula de IVM no otorgará una pensión base superior a ese monto (antes de ajustes por postergación). Adicionalmente, si el trabajador retrasa voluntariamente su edad de retiro, puede obtener un incremento en la pensión; con la **postergación máxima** permitida (por ejemplo, hasta 5 años adicionales, dependiendo de la normativa vigente), el beneficio puede aumentar alrededor de un 40% sobre la pensión base. En números, el **máximo absoluto** que puede llegar a obtener un jubilado de la CCSS con postergación es cerca de ₡2.50 millones (2 498 582 colones) mensuales – cifra **nominal** que luego se reduce ligeramente por impuesto de renta (SUPEN, sf). En el gráfico, la curva de la CCSS reflejará este límite: la pensión neta de CCSS aumenta con el monto bruto hasta aproximarse a ~₡1.76 millones (sin postergación) y se **llega a pagar** alrededor de ₡2.28 millones netos con postergación (aproximadamente lo que queda luego de impuestos sobre ₡2.50 millones brutos). Más allá de ese punto, **la curva de la CCSS deja de crecer**, puesto que el régimen no paga más de ese máximo, sin importar cuánto más alto fuese el salario o la base de cálculo que tuvo la persona cuando era trabajador activo. Esta situación se ilustra con una **línea**

punteada horizontal en el gráfico de la figura 1, trazada a la altura de la pensión máxima de CCSS; dicha línea permite visualizar claramente el techo de pago del IVM.

Crecimiento de la pensión en el RTR: A diferencia de la CCSS, el **RTR del Magisterio tiene un “techo” nominal mayor** en la pensión bruta calculada; la pensión bruta sigue aumentando hasta el salario bruto de un catedrático de la UCR y puede mejorar por otros factores como la postergación (Leyes 2248, 7268 y 7531). Sin embargo, **sí existen deducciones importantes** que frenan fuertemente el crecimiento de la *pensión neta* entregada (Leyes 2248, 7268, 7531 y 9796). Como se visualiza en el gráfico de la figura No. 1, para pensiones modestas (menos de 1,76 millones), y media (entre 1,76 y 2,5 millones) **la CCSS ofrece un neto mayor que el RTR**. Por ejemplo, para un monto bruto de pensión de ₡1 millón, un jubilado por CCSS recibiría casi la totalidad (impuesto mínimo aplicado), alrededor de ₡992 mil netos, mientras que un jubilado del Magisterio con pensión bruta igual recibiría aproximadamente ₡894 mil netos (debido a varios impuestos y contribuciones que se le rebajan). Esta tendencia se observa en el rango bajo y medio: **hasta alrededor de ₡2.5 millones de pensión bruta**, la pensión neta en el régimen de la CCSS resulta **superior** a la del Magisterio para el mismo monto nominal. Sin embargo al revisar el gráfico más allá de 2.5 millones de salario bruto y hasta antes de **4,3 millones de pensión bruta**, lo que reciben en términos netos los jubilados del RTR sigue siendo inferior al monto neto que reciben en la CCSS. En otras palabras, como se indica en la figura No. 1, **el 98,22% de los jubilados del RTR reciben menos salario neto que los de la CCSS, por el mismo salario bruto**. La diferencia mayor en contra del RTR se da cuando se otorga en la CCSS en el salario bruto máximo con postergación, donde el monto recibido por el jubilado de la CCSS supera en aproximadamente **453 mil colones al que recibiría si el jubilado fuese del RTR**, lo que equivale a que el jubilado del RTR recibe solo un 80% de lo que recibe el de la CCSS como salario neto.

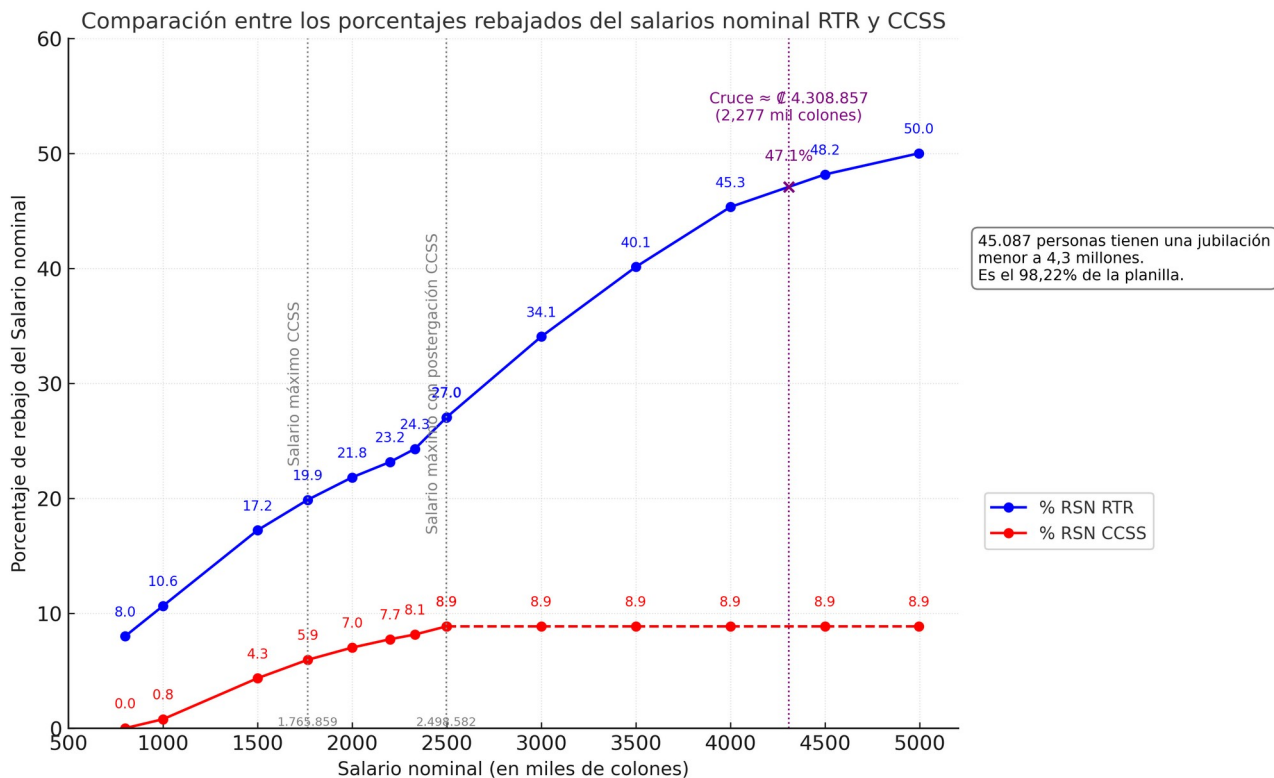
Punto de cruce de las curvas: Dado que la CCSS alcanza su tope y deja de crecer, eventualmente la curva del RTR (que sigue aumentando la pensión bruta y neta pues sus topes son superiores) **termina cruzándose con la línea punteada del tope de CCSS**. Según los datos analizados, este cruce ocurre aproximadamente cuando la pensión *bruta* del RTR llega a los ₡4.3 millones: en ese punto, la pensión neta del Magisterio llega a ~₡2.28 millones, igualando la pensión máxima neta de la CCSS (~₡2.28 millones con postergación). En el gráfico, se destaca con una **línea punteada vertical** el punto donde la curva del RTR alcanza el nivel de la pensión neta máxima de CCSS. Más allá de ₡4.3 millones brutos, cualquier incremento adicional en la pensión bruta del Magisterio **se traduce en un neto que supera al tope de ₡2.28 millones** de la CCSS. Por ejemplo, para ₡5.0 millones de pensión bruta en el RTR, el jubilado obtendría cerca de ₡2.50 millones netos, valor por encima de lo que recibiría cualquier jubilado de IVM. No obstante, es importante señalar que la población que *llega a esos montos brutos en el RTR es solo el 1,78% del total de los 45 087 jubilados del RTR*, y además, conlleva también deducciones proporcionalmente muy grandes.

Resumen del gráfico de la figura No. 1: En síntesis, el **régimen de la CCSS provee pensiones netas mayores en los tramos bajos y medios**, pero se ve limitado por un tope legal; el **régimen RTR puede eventualmente superar ese tope**, pero el **98,22% de los jubilados reciben menos neto que el 100% de los jubilados de la CCSS** por un mismo salario bruto. Esta dinámica desmonta la idea de que “siempre” el Magisterio gana más – en realidad, depende del nivel de la pensión. Un profesor jubilado bajo RTR con pensión modesta, medias y medias-altas, recibe menos neto que un jubilado típico de la

CCSS con igual pensión bruta, mientras que solo los ex-educadores con pensiones brutas que sobrepasan el límite del RTR sin postergación (salario de un catedrático) terminan recibiendo más que el límite del IVM (Robert, 2022, 31 de agosto).

Porcentaje de Deducciones (Rebajo) vs. Monto de Pensión Bruta

Descripción: El gráfico de la figura No.2 representa el **porcentaje de deducciones** aplicado sobre la pensión bruta, comparando ambos regímenes. Es decir, muestra qué fracción del monto nominal de pensión **no llega** al jubilado porque se descuenta en concepto de aportes o impuestos. En esta visualización, valores más altos significan que, proporcionalmente, hay más “rebajo” y por ende menos pensión neta. Se trazan dos curvas: una para el **régimen CCSS-IVM** (donde las deducciones del beneficio son por el impuesto sobre la renta) y otra para el **régimen RTR-JUPEMA** (donde existen varias deducciones obligatorias). Además, el gráfico incluye líneas punteadas de referencia, en particular una que marca el **porcentaje máximo de deducción en CCSS** para comparación visual.



Fuente de datos: JUPEMA
 Graficación: Edgardo Vargas J.

Nota: RSN significa rebajo del Salario Nominal

Figura No. 2 Porcentajes de deducción según los salarios brutos de los regímenes pensión de la CCSS y del RTR del Magisterio. 2025

Deducciones en la pensión de la CCSS: En el régimen IVM, la deducción que se aplican a la pensión es solo una. **No hay contribuciones solidarias ni cotizaciones sobre la pensión**, como en el RTR (éstas se realizan **solo durante la vida laboral activa**). Al jubilarse por la CCSS, el monto bruto de la

pensión únicamente enfrenta el pago del **impuesto sobre la renta** (Ley 7092), según la escala progresiva vigente. En las pensiones bajas, estos descuentos son **nulos**: por ejemplo, hasta cierto umbral (aproximadamente ¢800 mil mensuales en 2025), la pensión está exenta de renta, de modo que un jubilado con ¢600 mil o ¢800 mil de pensión recibe el 100% de ese monto. Conforme la pensión aumenta, entra en rangos gravables: la CCSS retiene un porcentaje del excedente según la tarifa del impuesto (10%, 15%, etc., dependiendo del tramo). **Incluso en el caso de la pensión máxima IVM (~¢2.5 millones brutos)**, el porcentaje total deducido es relativamente bajo – del orden del **9%** – pues el impuesto de renta efectiva sobre ese monto no excede ~9% (considerando tramos exentos iniciales). En otras palabras, **un jubilado de la CCSS típicamente recibe más del 90% de su pensión bruta**. Por eso se puede decir que el porcentaje de rebajo *máximo* en la CCSS (dentro de los montos permitidos) ronda el 8,9%. En el gráfico, la curva de la CCSS empieza en 0% (sin deducción para pensiones bajas) y sube lentamente hasta aproximadamente ese ~8,9% en el extremo de la pensión máxima. Más allá de la pensión máxima no hay datos (ya que la pensión no puede crecer más). Por eso, se ha trazado una **línea punteada horizontal** de color rojo que representa el **máximo porcentaje de deducción** en la CCSS. Esta referencia sirve para contrastar cuán altos pueden ser los rebajos en el otro régimen.

Deducciones en la pensión del RTR (Magisterio): La situación es muy distinta bajo el régimen transitorio del Magisterio. Aquí, **la pensión bruta sí está sujeta a múltiples deducciones obligatorias** que financian el propio sistema y otros seguros. En concreto, existen: (a) la **cotización básica (Art. 70 de la Ley 7531)**, que grava todas las pensiones de cierto monto en adelante con porcentajes que varían por tramos (8.75%, 12%, 14% y 16% para rangos de pensión entre aproximadamente ¢803 mil y ¢4.03 millones); (b) la **contribución especial solidaria (Art. 71)** aplicada a las pensiones más altas, encima de cierto umbral (~¢2.3 millones mensuales); esta contribución tiene **tasas mucho mayores**, escalonadas en tramos del **25% hasta el 75%** sobre la porción de la pensión que excede dichos umbrales, lo que hace que un tramo grabado con el Art. 70 se vuelva a grabar con el Art. 71. Además, los jubilados del Magisterio aportan al **seguro de salud de CCSS** (tiene que pagarlo toda su vida como trabajador activo y luego como jubilado) y pagan **impuesto de renta** sobre la pensión siguiendo las mismas tarifas progresivas. También existen pequeñas deducciones adicionales, por ejemplo la póliza del Magisterio (**SSVMN**) o el denominado aporte del **5‰ (5 por mil)**, que es un aporte para la operación de JUPEMA (Robert, 2022, 31 de agosto). En conjunto, todos estos rebajos pueden sustraer una porción considerable de la pensión bruta.

Comportamiento porcentual de las deducciones: A **bajos montos de pensión**, muchas de las deducciones en el Magisterio aún no se activan plenamente. Por ejemplo, por debajo de ¢803,600 no aplica la cotización del Art. 70; igualmente, la contribución solidaria del Art. 71 no aplica hasta ~¢2.3 millones. Sin embargo, deducciones como el seguro de salud y 5‰ sí aplican desde el inicio. Esto hace que **incluso en pensiones bajas, exista un rebajo no despreciable en el RTR** – típicamente en el orden del **10%** para pensiones cercanas a ¢400 mil-¢800 mil (que proviene principalmente del aporte a CCSS ~4-5% y otros). A medida que la pensión bruta crece, entran en escena las cotizaciones de Art. 70: por ejemplo, encima de ¢803 mil se cobra 8.75% sobre el excedente, luego tasas mayores en excedentes superiores (12%, 14%, etc.). Esto provoca que **el porcentaje total de deducción en el Magisterio suba rápidamente**: para ¢1.5 millones brutos, se deduce alrededor del **17%** del monto; para ¢2 millones, se deduce cerca del **22%**; y al llegar a ¢2.5 millones, aproximadamente **27%** del

monto total queda en deducciones. La situación se vuelve más extrema a partir de ~C\$2.3 millones, donde entra la contribución solidaria (Art. 71, Ley 9796). Este aporte solidario adicional tiene tasas muy altas y hace que el porcentaje total de deducción **augmente de forma pronunciada** en las pensiones medio-altas. De hecho, el tramo entre C\$2.2 y C\$5 millones es donde más crece la carga, llegando a niveles desproporcionados. Por ejemplo, para una pensión bruta de C\$3.5 millones, más del **40%** del monto termina deducido (es decir, el jubilado recibe menos del 60%); para C\$5 millones brutos, **aproximadamente la mitad** del dinero es retenido en contribuciones e impuestos, quedando solo la otra mitad como pensión neta.

En el gráfico de la figura No. 2, la **curva del RTR** inicia alrededor del 10% de rebajo en montos bajos y sube continuamente con la pensión bruta, **sobrepasando con creces el nivel de la CCSS** a partir de montos medios. De hecho, el **porcentaje de deducción en el Magisterio supera al máximo porcentaje de deducción de la CCSS** ya desde pensiones relativamente moderadas. Esto se aprecia al comparar con la línea punteada horizontal (nivel ~8,9 %): en cualquier tramo examinado, por baja que sea la asignación bruta de la pensión, la curva de rebajo del Magisterio se ubica por encima de la de CCSS y sigue alejándose hacia arriba. Visualmente, el área entre ambas curvas se amplía significativamente en los tramos medio-altos, lo que indica cuánto mayor es la carga sobre las pensiones del RTR en proporción, siempre recordando que el monto neto que se le deposita al jubilado del RTR es menor por debajo de los 4,3 millones de salario bruto.

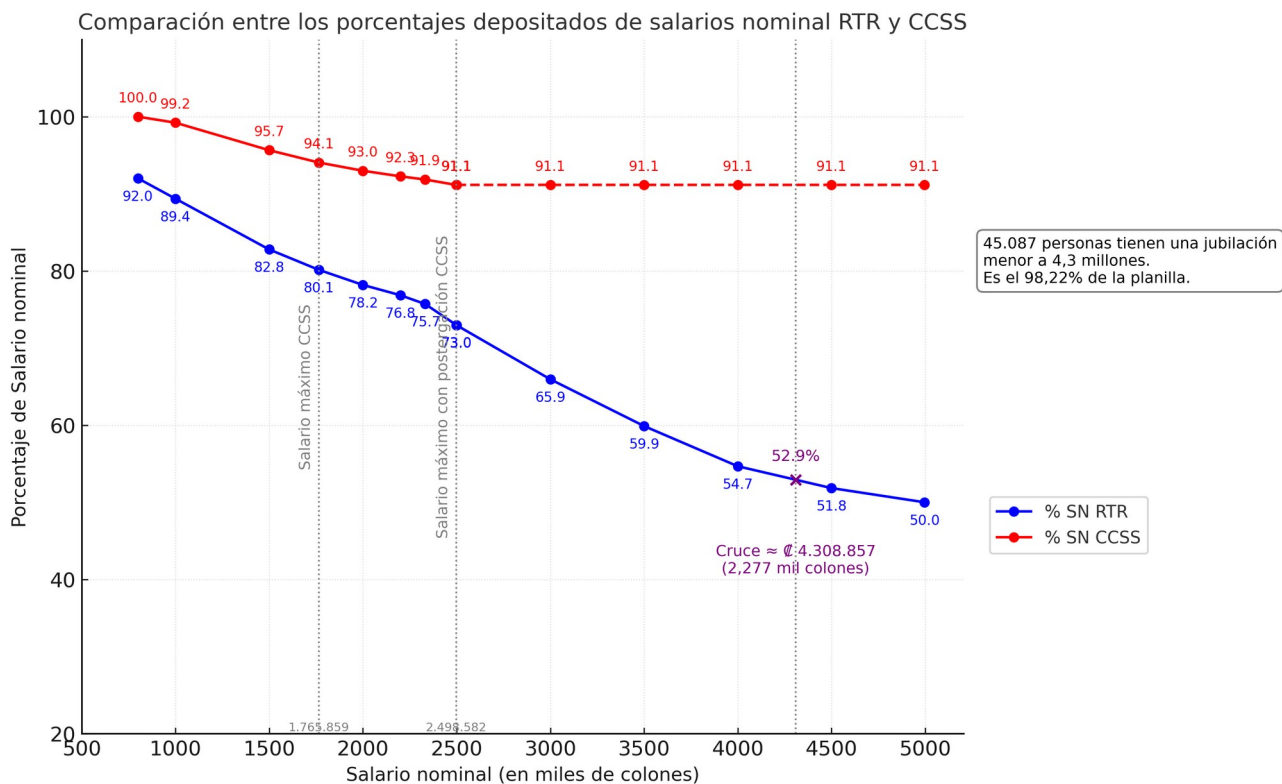
Intervención legal – tope del 50%: Cabe señalar que, ante lo elevado de estos porcentajes, **existe un límite legal ratificado**. La Sala Constitucional (Sala IV) resolvió en 2024, por sentencia N° 2024-006250, que **las pensiones más altas del Magisterio no pueden tener deducciones superiores al 50% del monto bruto**. Este detalle se vincula con el gráfico: en la práctica, la curva de porcentaje de deducción del RTR se acerca asintóticamente al 50% y luego se **estabiliza** en ese nivel máximo, sin sobrepasarlo .

Resumen del gráfico de la figura No. 2: Comparando ambos regímenes, **la CCSS retiene una proporción mínima de la pensión ($\leq 8,9\%$) incluso en el peor de los casos**, mientras que el **RTR retiene una proporción sustancialmente mayor que crece con el monto**, llegando a alrededor de la mitad para pensiones altas. Esto contradice parcialmente la idea de que el régimen del Magisterio sea “más generoso” en términos netos; si bien permite montos brutos más altos, también **cobra a esos mismos jubilados una contribución muy fuerte**, cuyas consecuencias es que el monto neto es menor para el 98,22% que el de la CCSS. Los altos porcentajes de rebajo en el RTR reflejan las políticas irracionales que se definieron para aprobar la ley 9796 (ahora arts. 70 y 71 de la Ley 7531) basados en prejuicios que se fundamentan solo en un muy mal análisis de las pensiones mayores, a pesar de que son solo el 1,78% de las mismas.

Porcentaje de Depósito (Pensión Neta sobre Bruta) vs. Monto de Pensión Bruta

Descripción: El gráfico de la figura No. 3 presenta el **porcentaje del monto bruto de la pensión que efectivamente se le deposita al jubilado**. Es complementario al gráfico de la figura No. 2: básicamente, es 100% menos el porcentaje de deducción. Aquí se aprecia de forma más directa qué

proporción del “salario de pensión” logra conservar el jubilado después de todos los rebajos, comparando CCSS vs. RTR. En el gráfico, una curva más alta significa que el jubilado retiene una mayor fracción de su pensión nominal.



Fuente de datos: JUPEMA
Gráfica: Edgardo Vargas J.

Nota: SN significa Salario Nominal

Figura No. 3 Porcentaje de salario nominal depositado luego de las rebajas de ley a los jubilados de los regímenes de la CCSS y del RTR de JUPEMA. (2025)

Fracción neta en CCSS: Dado que la CCSS, como vimos, descuenta poco, **la curva de porcentaje neto en CCSS se mantiene muy alta en todos los tramos.** Comienza en 100% para pensiones bajas (el jubilado recibe todo) y va bajando ligeramente al aumentar la pensión bruta, hasta llegar alrededor de ~91% en la pensión máxima (sin postergación) y se mantiene en ~91% incluso con el máximo postergación. En otras palabras, **el jubilado de IVM típicamente recibe entre el 91% y el 100% de lo que su pensión representa en bruto.** Ese ~91% sería el valor más bajo (peor caso) dentro del universo del IVM, correspondiente a quienes están en el tope de pensión y pagan impuesto de renta. Dado que no existe pago de pensión por encima del tope, no hay casos en CCSS de porcentajes netos menores que eso. Por ello, podemos considerar ~91% como el **porcentaje mínimo de depósito en CCSS** (es decir, el jubilado siempre se queda con al menos el 91% de su pensión reconocida). En el gráfico se incorpora una **línea punteada horizontal** alrededor de este ~91% para resaltar dicho nivel mínimo típico del IVM.

Fracción neta en RTR: En el régimen del Magisterio, la fracción neta comienza más baja que la de CCSS desde el inicio (se debe recordar que desde pensiones pequeñas ya hay un ~10% de deducciones). Así, podríamos ver que para €800 mil de pensión bruta, el jubilado RTR quizás retiene ~92% (o menos) mientras el de CCSS retiene ~100%. A medida que la pensión crece, la fracción neta del Magisterio **desciende marcadamente** debido a las múltiples contribuciones. **Alrededor de €1.7–2 millones brutos**, el jubilado del Magisterio retiene aproximadamente 80% de su pensión (es decir, un 20% se va en deducciones), mientras que el de CCSS aún retiene ~91+%. A €2.5 millones brutos, el neto del RTR ronda el 70-73% (es decir, casi un 27-30% se deduce), comparado con ~91% del CCSS. La brecha sigue ampliándose: en pensiones de €3.5 millones, la fracción neta RTR baja a ~60%, y en €5 millones llega al **50%**. Este último dato es consistente con lo discutido: se alcanza el límite legal donde al menos la mitad es lo que queda como neto. De ahí en adelante, la fracción neta no seguiría bajando más allá de 50%.

En el gráfico de la figura No. 3, por tanto, la **curva del CCSS aparece casi como una línea horizontal alta**, cercana al 100% en el origen y apenas bajando hacia ~91%. En cambio, la **curva del RTR inicia más abajo** y desciende drásticamente con la pensión bruta, **proyectándose por debajo** de la línea punteada de 91% ya en montos relativamente bajos (por ejemplo, entre €800 mil y €1 millón, la fracción neta RTR se sitúa por debajo del mínimo de CCSS). Visualmente, la diferencia es clara: para montos medios y medios-altos, **el jubilado del Magisterio recibe una proporción mucho menor de su pensión nominal comparado con el jubilado de la CCSS**. Mientras el de la CCSS siempre recibe alrededor de nueve décimas partes o más, el del RTR puede terminar recibiendo solo las **tres cuartas partes o hasta la mitad** de su pensión bruta, dependiendo del nivel. Nuevamente, esto demuestra que el supuesto beneficio “superior” del Magisterio viene acompañado de una carga interna fuerte que disminuye su efectividad neta y el 98,22% de los jubilados tienen un beneficio menor.

Relación con la hipótesis popular: La gente común suele fijarse en los montos **brutos** o nominales de las pensiones del Magisterio, que ciertamente en algunos casos son altos en comparación con los de la CCSS. Sin embargo, los gráficos evidencian que **no es correcto evaluar el beneficio solo por el bruto; el neto** es lo que realmente importa al jubilado. Visto así, no existe **ventaja del RTR respecto al monto neto recibido por el 98,22% de todos los jubilados y toda la idea parte del prejuicio de las pensiones del 1,78%**, que son más mayores. Para pensiones bajas, medianas y medias-altas, el Magisterio no otorga un neto mayor que la CCSS – de hecho, suele ser mucho menor debido a los aportes obligatorios que continúan en jubilación.

Conclusiones

En un tono técnico-académico, se puede concluir lo siguiente a partir de la comparación:

- **Diferencias estructurales de cada régimen:** El régimen IVM de la CCSS está diseñado con un tope máximo de pensión relativamente **moderado** (€1.76 millones base, ~€2.5 millones con postergación), pero aplica **pocas deducciones** sobre esa pensión; en consecuencia, el jubilado retiene la gran mayoría de su beneficio. Por otro lado, el régimen Transitorio de Reparto del Magisterio permite pensiones brutas **más altas** (calculadas con porcentajes mayores del salario final), pero **impone contribuciones obligatorias significativas** sobre las pensiones, especialmente en los rangos medio y alto, pero siempre mayores aún para las pensiones bajas, lo

que hace que la gran mayoría de los jubilados del RTR reciban menos salario neto que los de la CCSS. Estas contribuciones (Art. 70 y 71, más impuestos y aportes al seguro) funcionan como mecanismo que castigan a los jubilados del RTR, porque reducen considerablemente el monto neto recibido y los hacen inferiores a los que reciben los del régimen de la CCSS.

- **Comparación de pensiones netas:** Para un mismo monto de pensión **bruta**, un jubilado de la CCSS típicamente recibe **igual o más neto** que un jubilado del RTR en la mayor parte del rango, hasta alcanzar el tope de la CCSS. Esto desmonta la idea de que “siempre” el Magisterio paga mejor; en realidad, **las pensiones bajas, medianas y medias-altas del Magisterio resultan en netos más bajos** debido a las deducciones extremas que no existen en CCSS. La **diferencia se invierte únicamente en pensiones altas**, donde la CCSS ya no puede pagar más allá de su techo y, en cambio, el RTR sí continúa (aunque con fuerte tributación). En esos casos extremos, el jubilado magisterial puede obtener un neto mayor, pero *solo* superando los ~~~4~~4.3 millones brutos de pensión – lo cual corresponde a una minoría de casos.
- **Efecto porcentual de deducciones:** Visto en términos porcentuales, el **costo en deducciones es sustancialmente mayor en el RTR**. Mientras que prácticamente ningún jubilado de la CCSS ve más del 8,9% de su pensión descontada, los jubilados del Magisterio pueden ver descuentos de 20%, 30%, hasta rondar el 50% en los tramos altos. Esto significa que la generosidad nominal del régimen especial viene acompañada de una obligación desmedida, mal diseñada y proporcionalmente más fuerte que la del régimen general.

Conclusión final: La hipótesis popular de que “*el régimen de pensiones del Magisterio (RTR) es muy superior y más favorable que el de la CCSS*” **no se sostiene a la luz de los datos**. Si bien el RTR permite acceder a montos nominales mayores, los **gráficos analizados demuestran** que, tras considerar los topes y deducciones, **en muchos casos el jubilado de la CCSS recibe más ingreso neto** que el equivalente del Magisterio. Cualquier discusión sobre “generosidad” o superioridad de un régimen debe por tanto considerar lo que recibe realmente el jubilado. Los hallazgos enfatizan la importancia de analizar las pensiones en términos **netos** y no solo brutos, así como de comprender los efectos que tuvo sobre la mayoría de los jubilados el hacer cambios legales basados en prejuicios que se derivaban de una pequeña fracción de toda la población de jubilados. Esto contribuiría a un debate más informado y justo sobre la equidad y sostenibilidad de los regímenes de pensiones en Costa Rica.

Lista de referencias bibliográficas:

Abarca Vásquez, C. A. (2008). *Historia de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*. Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. 1a. ed. – San José, C.R. : Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

Costa Rica. (1958). *Ley N.º 2248: Ley del Magisterio Nacional*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?

[nValor1=1&nValor2=11692](#)

Costa Rica. (1988). *Ley N.º 7092: Ley del Impuesto sobre la Renta.* Sistema Costarricense de Información

Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=10969

Costa Rica. (1991). *Ley N.º 7268: Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.* Sistema Costarricense de Información

Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=33768

Costa Rica. (1995). *Ley N.º 7531: Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio.* Sistema Costarricense de Información

Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=22078&nValor3=90781&strTipM=TC

Costa Rica. (2020). *Ley N.º 9796: Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria.* Sistema Costarricense de Información

Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90337

Costa Rica. (2025). *Decreto Ejecutivo N.º 4Nº 44772-H*. Sistema Costarricense de Información

Jurídica. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=103391&nValor3=143690&strTipM=TC

Robert, J. (2022, 31 de agosto). *¿Qué tan de “lujo” resultan las pensiones del Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio?*

Semanario Universidad. <https://semanariouniversidad.com/opinion/que-tan-de-lujo-resultan-las-pensiones-del-regimen-transitorio-de-reparto-del-magisterio/> semanariouniversidad.com

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica SCCSJCR. (2024, 6 de marzo). *Sentencia N° 2024-006250.* VLex. <https://vlex.co.cr/vid/sentencia-n-2024-006250-1044743702>

Superintendencia de Pensiones (SUPEN). (s.f.). *Montos de pensión IVM.* SUPEN. Recuperado el 1 de diciembre de 2025, de <https://www.supen.fi.cr/montos-de-pension-ivm>